

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 143/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta Administrativa, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	011925

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta Administrativa, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando, de forma extemporánea, el requerimiento formulado mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil veintidós, al exhibir copia certificada del documento con el que acredita el carácter con el que comparece; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos y se provee respecto del diverso escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el folio **010736**, en la forma que sigue:

Se tiene al Poder Judicial del Estado de Morelos designando **delegados** y revocando a las personas nombradas con anterioridad, así como señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ De conformidad con la documental que exhibe al efecto, y de conformidad con el artículo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Por otro lado, con fundamento en lo previsto en el artículo 12⁵ del **Acuerdo General número 8/2020**⁶, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente la revocación de la autorización para la consulta del expediente electrónico de los delegados anteriormente señalados**, así como la **autorización de acceso al mismo, a través de las personas que se indican para tales efectos**, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancias que se anexan a este proveído.

Esto, en la inteligencia de que conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que este acuerdo se notifique por lista y se integre al expediente, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del citado **Acuerdo General número 8/2020**.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

⁷ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...]

Se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁸ y del artículo 9⁹ del invocado **Acuerdo General número 8/2020**¹⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **143/2021** promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/EGPR 08.

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2022T18:49:43Z / 17/08/2022T13:49:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 66 50 13 76 03 16 f8 9a af 9e e3 64 63 63 54 08 ef ce e3 6d a3 6e 0e 8f 76 dd f2 23 a2 36 ff 00 30 61 ae f6 c6 74 7c e1 47 87 5c 6d 68 28 a0 3a e2 fc 2e af 30 42 68 58 2b bd 2f cf 82 b9 3a b4 85 6e 74 f1 e1 72 31 3c 0a f8 0a 11 11 b9 1a 44 40 0d f1 76 64 1e 50 bd 80 d1 87 69 f1 49 6a ca 78 3b 0d ff cc 64 ae 6a 53 d0 70 96 aa 8e ea 67 ef 1f 4f a9 9e a4 25 99 de 4c 73 32 68 39 9c b2 36 36 cf 38 6b e0 21 9b e6 25 f0 88 ef b2 0e 15 46 0a 81 44 55 de 75 5f 50 64 9a 51 c7 ea 7a d0 97 ab 0a d0 9d 7f b4 35 d3 01 0c 22 15 9d a0 27 37 02 91 91 53 17 6f dd 73 76 bf cc 1a 58 ab 59 db b8 b7 c1 d5 0f 16 9c fc 7e 0a 2d ba 4c 82 36 d5 ad ee fe 21 84 6d 6e e2 f4 d2 6a 07 84 e5 bc 72 90 d8 c3 b3 25 cf b8 75 be de 2e 86 d2 76 b6 71 bd 71 84 9b 83 45 3f 50 5b 00 7d c1 11 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2022T18:49:43Z / 17/08/2022T13:49:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2022T18:49:43Z / 17/08/2022T13:49:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4966282			
	Datos estampillados	62C23C8D992E8A54945AC35587327CC447B7292BDD71B7E5B831C566FEA45AC2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T20:43:01Z / 15/08/2022T15:43:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 27 00 f4 86 04 98 03 e2 25 6d 34 93 eb e1 3b a6 43 b5 7c 76 e6 12 6c 7a b3 3c 82 53 a3 00 40 39 88 10 03 51 6c 79 d6 5b 2e fd 3f 9e e5 70 8d db 37 07 a6 c2 ea 21 07 83 b2 39 51 fa 0b af 8e 38 a4 d2 45 a9 71 a4 1b 12 b7 48 59 d9 bc 6a 6d 29 aa 69 73 57 80 61 d4 df e9 14 30 00 fa 22 b8 49 b7 06 16 37 88 82 47 7c b6 e6 f5 26 fb 1d 68 ba a5 60 9f 22 bc aa 4a ae fc e2 df d7 29 bc fc 1d 99 47 a1 32 e0 f1 cf 2d 5d df 04 db f0 4e 92 2e 7f 71 61 75 8f 0f 13 f4 02 5c 22 48 9f e6 2a e4 f2 bb 77 9b 28 c1 c7 eb 47 66 e9 7a 97 2d c0 bb 8f 04 f4 90 c0 0a 6b b8 27 c8 87 05 74 d5 06 06 eb 42 40 07 a4 96 6f d3 0e 17 b5 ad dc bd e4 8d dd 7b d3 f1 db 29 d9 87 d4 ee 8e c5 22 3b ac 53 7c 73 28 19 82 b9 e9 c2 23 6d 8c 0f bd 28 45 91 ec e0 bc 8b 35 3f e3 f2 46 6d d6 26 39 38 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T20:43:01Z / 15/08/2022T15:43:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T20:43:01Z / 15/08/2022T15:43:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4957193			
	Datos estampillados	82822E9FB48EEED30BD797054CAA1B35C77212A05B479B00BDBAD3CE2395423E			